



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO

N° 118-2024-MPC

Cañete, 29 de agosto de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 29 de agosto de 2024, el FUT N° 008193 recepcionado el 15 de agosto del 2024, el Sr. Jesús Ludeña Ramos y el Acuerdo de Concejo N° 092-2024-MPC, de fecha 18 de julio del 2024.

I CONSIDERADO:

1. NOCIONES PREVIAS

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que 'La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado con la prueba que corresponda según la causal";

Que, el Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones y obligaciones de los Regidores: 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, 2. Formular pedidos y mociones de orden del día, 3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde, 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, 5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal; 6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo al Artículo 9° del Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Cañete, señala que la función de vigilancia y fiscalización por parte de los regidores cuenta con la aprobación del Concejo por el mérito de la aprobación del presente Reglamento, en aplicación del numeral 22) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y se extiende al cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción Provincial, así como los actos internos y externos de la administración municipal, se llevó a Sesión de Concejo;

2. DE LA SOLICITUD DE VACANCIA

2.A. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, mediante FUT N° 008193 recepcionado el 15 de agosto del 2024, el Sr. Jesús Ludeña Ramos, presenta Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 092-2024-MPC, de fecha 18 de julio del 2024, señalando que por medio del presente FUT dentro del plazo de Ley y al amparo de los Artículos 206°, 207°. 1.a) y 207.2° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, el cual resulta concordante con el inciso 15.1 del Instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales expedida por el Jurado Nacional de Elecciones y el Artículo 11° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y Artículo 11° del TUO de la Ley N° 30025. Interpone el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 092-2024-MPC, de fecha 18 de julio de 2024, la cual resuelve:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
A.C. N° 118-2024-MPC

“ **Artículo Primero.- Rechazar** la solicitud de **VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR DEL SEÑOR CRISTHIAN ALEXANDER LEÓN CÁRDENAS**, identificado con DNI N° 41086642, POR LA CAUSAL DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CARGOS EJECUTIVOS O ADMINISTRATIVOS, PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11° DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y POR LA CAUSAL DEL ARTÍCULO 11° DEL T.U.O. DE LA LEY N° 30025, presentado por Jesús Ludeña Ramos POR NO CONTAR CON EL NÚMERO LEGAL DE VOTOS EXIGIDOS, PARA DECLARARSE LA VACANCIA SOLICITADA”.

Asimismo, presenta (según refiere) como nuevo medio probatorio distintos a los acompañados en la solicitud inicial, siendo este el Acuerdo de Concejo N° 091-2024-MPC, en la cual **SE ACORDÓ:**

Artículo Primero.- RECHAZAR la solicitud de CUESTIÓN PREVIA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES DE VACANCIA O ALTERNATIVAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO NE BIS IN INDEM ADMINISTRATIVO, (NADIE PUEDE SER SANCIONADO DOS VECES POR UNA MISMA COSA), presentada en el trámite de la solicitud de vacancia DEL CARGO DEREGRIDOR DEL SEÑOR CRISTHIAN ALEXANDER LEÓN CÁRDENAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 41086642, POR LA CAUSAL DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CARGOS EJECUTIVOS O ADMINISTRATIVOS, PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y POR LA CAUSAL DEL ARTÍCULO 11° DEL T.U.O. DE LA LEY N° 30025, promovido por el ciudadano Jesús Ludeña Ramos POR NO CONTAR CON EL NÚMERO LEGAL DE VOTOS EXIGIDOS, por los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.



Que, mediante Carta N° 689-2024-OGSG-MPC, de la Oficina General de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete, recepcionado el 26 de agosto del 2024, por el Sr. Jesús Ludeña Ramos, sobre invitación a la Sesión Extraordinaria de Concejo, a llevarse a cabo el día 29 de agosto del 2024, a horas 10:00 a.m. en el Salón de Sesiones de la Municipalidad Provincial de Cañete, donde se tratará el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 092-2024-MPC.

Que, mediante Citación N° 021-2024-OGSG/MPC, de la Oficina General de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete, de fecha 21 de agosto del 2024, a los señores regidores, sobre invitación a la Sesión Extraordinaria de Concejo, a llevarse a cabo el día 29 de agosto del 2024, a horas 10:00 a.m. en el Salón de Sesiones de la Municipalidad Provincial de Cañete, donde se tratará el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 092-2024-MPC.

2.B. AUTOCONVOCATORIA DE CONCEJO MUNICIPAL Y EXONERACION DEL TRAMITE DE CONVOCATORIA

Que, la Oficina General de Secretaría General expidió el siguiente documento:

“Por el presente se deja constancia que en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de agosto del 2024, a horas 10:00 a.m. quedo frustrada por falta de quorum tanto en el primer y Segundo llamado conforme se puede verificar del acta correspondiente.

En este sentido siendo las 11:00 a.m., a efecto de tratar **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA ACUERDO DE CONCEJO N°92-2024-MPC, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024, RECHAZAR LA SOLICITUD DE VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR DEL SEÑOR CRISTHIAN ALEXANDER LEÓN CÁRDENAS IDENTIFICADO CON DNI N°41086642, POR LA CAUSAL DE VULNERARSE EL ARTICULO 11° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y ARTICULO 11° DEL T.U.O. DE LA LEY N°30225, PRESENTADO POR EL SR. JESUS LUDEÑA RAMOS, POR NO CONTAR CON EL NUMERO LEGAL DE VOTOS EXIGIDOS, PARA DECLARARSE LA VACANCIA**

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

///...
Pág. N° 03
A.C. N° 118 - 2024 -MPC

SOLICITADA y siendo que es el último día para resolver el referido recurso, conforme el Art. 13° de la ley Orgánica de Municipalidades y Artículo 26° del RIC el pleno del concejo decide autoconvocarse para realizar una SESION DE CONCEJO EXTRAORDINARIA para las 11:10 am. para el día de la fecha, estando presentes:

Table with 3 columns: ID, Name, and Presence (X). Rows include José Tomas Alcántara Malásquez, Raúl Meza Pacheco, Lourdes Inés Morales Esterripa, Cristhian Alexander León Cárdenas, Adriana del Rosario Borda Vicente, Danny Orlando Gutiérrez Espilco, Karina Alexandra Ore Luna, Luis Guillermo Daniel Córdova Peña, David Nolazco Soto, Julio Cesar Cadillo Montoya, Eduardo Eugenio Sánchez Quispe, and William Alexander Chía Ayala.

Que, se verifica la presencia de las 2/3 partes de los miembros del pleno del concejo municipal.

A los regidores ausentes se les notifico vía wasap grupal de regidores conforme al Artículo 23° del RIC".

2.C. DOCUMENTOS ADJUNTADOS AL RECURSO DE RECONSIDERACION. -

- a) Recibo de Pago de derecho de trámite de fecha 15 de agosto del 2024.
b) Copia de DNI del Sr. Jesús Ludeña Ramos
c) El Acuerdo de Concejo N° 092-2024-MPC, de fecha 18 de julio de 2024, se ACORDO: ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR DEL SEÑOR CRISTHIAN ALEXANDER LEÓN CÁRDENAS, identificado con DNI N°41086642, POR LA CAUSAL DE EJERCICIO DE FUNCIONES O CARGOS EJECUTIVOS O ADMINISTRATIVOS, PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y POR LA CUALSAL DEL ARTICULO 11° DEL TEO DE LA LEY N° 30025, presentado por Jesús Ludeña Ramos POR NO CONTAR CON EL NUMERO LEGAL DE VOTOS EXIGIDOS, PARA DECLARARSE LA VACANCIA SOLICITADA.
d) El Acuerdo de Concejo N° 091-2024-MPC, de fecha 18 de julio de 2024, se ACORDO: ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de CUESTIÓN PREVIA-ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES DE VACANCIA O ALTERNATIVAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO NE BIS IN INDEM ADMINISTRATIVO (NADIE PUEDE SER SANCIONADO DOS VECES POR UNA MISMA COSA), presentada en el trámite de la solicitud de vacancia DEL CARGO DE REGIDOR DEL SEÑOR CRISTHIAN ALEXANDER LEÓN CÁRDENAS, IDENTIFICADO CON DNI N °41086642, POR LA CAUSAL DE: 1) VULNERAR EL ARTICULO 11° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y ARTICULO 11° DEL TEO DE LA LEY N°30225, promovida por el ciudadano Jesús Ludeña Ramos, POR NO CONTAR CON EL NUMERO LEGAL DE VOTOS EXIGIDO, por los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.
e) EI INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR N° 007-2024-2-0430-AOP de la Contraloría General de la República, sobre Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Asia- Cañete - Lima, "Impedimentos para contratar con el Estado", en el cual CONCLUYE: Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de Asia; se ha advertido un (1) hecho irregular evidenciado, el cual ha sido detallado en el informe.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...
Pág. N° 04
A.C. N° 118 - 2024 -MPC

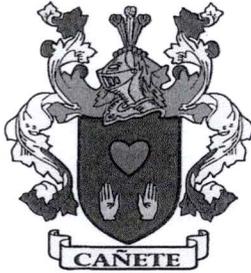
El hecho irregular evidenciado demuestra que en el periodo de ejecución presupuestal la Entidad contrató al señor Cristhian Alexander León Cárdenas como proveedor del periodo 2023, habiendo prestado servicio como Especialista en Trabajo Social y estando impedido de contratar con el Estado al ser Regidor en el periodo (2023-2026) y dentro del ámbito de la competencia territorial, aun cuando los impedimentos regulados en el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, le habrían resultado aplicables de la Municipalidad Distrital de Asia, es decir dentro del ámbito de su competencia territorial y durante el ejercicio del cargo, dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después de culminado el cargo, conforme lo previsto literal d) y h) en el acápite (i) del numeral 11.1 del Artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias.

- f) La **Solicitud presentado en fecha 18 de julio del 2024**, presentado por el Sr. **CRISTHIAN ALEXANDER LEÓN CÁRDENAS** – Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete,

3. INFORME ORAL DE LAS PARTES. -

SEÑOR JESUS LUDEÑA RAMOS: muy buenos días señor alcalde José Tomas Alcántara Malásquez, señores regidores, público presente al pueblo de Cañete, que está en estos momento mirando esta transmisión, quiero comentarles mi presencia en este acto procesal lo que sucede que con expediente del pasado 18 de julio de la solicitud de vacancia al regidor Cristhian Alexander León Cárdenas en virtud a ello, este es un recurso que te faculta la ley del procedimiento administrativo general creo que se está enmarcado dentro del debido proceso ya que en un primer momento el Pleno del Concejo rechazó la vacancia en este caso la persona en mención y es por ello creo que los argumentos ya se han expuesto están debidamente materializados y quiero ser textual en virtud al documento que presentado en este petitorio al Amparo de los artículos 206 y 207 de la ley del procedimiento administrativo general 2744 el cual resulta concordante el inciso 15.1 del instructivo del procedimiento de vacancia de autoridades municipales expedidas por el Jurado Nacional de Elecciones y el artículo 11 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 11 del Texto Único de la Ley N° 3025 por eso en mi presencia tengo a interponer al Pleno del Concejo el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 092 - 2024 de fecha 18 de julio la cual resuelve rechaza, yo solicito la vacancia pero la gran mayoría de regidores rechazó la vacancia es por ello que estoy peticionando este recurso de reconsideración asimismo dentro de los actuados y el expediente que se presentó el pasado 15 de agosto se ha juntado un nuevo medio probatorio distintos al expediente original es por ello exhorto aquí públicamente la reflexión a los regidores frente a este tema y existe la jurisprudencia influencia le digo esto por la sencilla razón de que no solamente el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ya se pronunció en el caso del regidor Juliano Gutiérrez Cárdenas lo que sucede de comento señores regidores tengo en mi poder el expediente que ya está pasando a investigación preparatoria, más de 163 folios del de la gestión del señor alcalde Alex Basan donde él está como investigado entonces yo creo que estas cosas hay que tomarlas con pinzas sabemos que hecho dominio público por situaciones que se dan a veces la responsabilidad es solidaria y acá estaban los exintegrantes ejecutivos de esta comisión tomo colación este caso porque hay una situación casi congruente casi similar entonces quizás ustedes no sepan no tengan pleno conocimiento pero yo lo único que les convoco a ustedes que en virtud del marco jurídico y al antecedente donde el caso del hecho regidor que fue vacado ya está en investigación preparatoria un paso de juicio oral así que yo les exhorto a ustedes para salvar la responsabilidad solidaria analice bien esta situación lo digo con la mejor intención al fin al cabo ellos tienen el derecho a legítima defensa en virtud a ello señor alcalde señores regidores les comento de que se está llevando a cabo en virtud a lo que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

Pág. N° 05
A.C. N° 118 - 2024 - MPC

establece la normatividad el debido procedimiento y culmino solicitando la reconsideración contra el Acuerdo del Concejo N° 092 - 2024, la cual fue rechazada en virtud a la pretensión de vacancia del regidor Crísthian Alexander León Carlos, muchas gracias.

ABOGADO JESUS QUISPE TARIFA: señor alcalde, señores regidores tengan todos ustedes muy buenos días así como el público presente en este salón de actos muy buenos días cumpliendo con el procedimiento que señala que se debe ejercer el derecho de defensa va a ser dividido en dos partes en principio vamos a analizar el recurso de reconsideración y en segundo lugar vamos a analizar la causal que ha invocado el recurrente el solicitante la vacancia en ese sentido conocemos que dentro del derecho administrativo se encuentra regulado dos medios impugnatorios como lo es el recurso de apelación y como lo es el recurso de reconsideración siendo el primero un reexamen y un análisis de puro derecho siendo el segundo un medio impugnatorio que exige ciertas formalidades y ciertos requisitos que deba ser presentado en el plazo de 15 días que debe sustentarse en una prueba nueva y que debe cumplir con las demás formalidades que establece todo documento administrativo que debe tener un petitorio, debe tener un fundamento entre otros en ese sentido nosotros vamos a citar de manera concordante algunas disposiciones del código procesal civil porque puede quedar en interrogante si en el presente caso se ha presentado una prueba nueva o si el documento que se ha presentado constituye una prueba nueva entonces para eso el derecho administrativo concuerda se tiene que concordar con otras normas del derecho como lo es las normas del código procesal civil es así que voy a permitirme citar el Artículo 192° del código procesal civil que señala expresamente cuáles son las pruebas en un proceso y esto se aplica análogamente a este procedimiento administrativo entonces el Artículo 192° señala son medios de prueba típicos, uno la declaración de par, dos la declaración de testigos, tres los documentos o documentales, cuatro una pericia y cinco una inspección judicial son los únicos medios probatorios típicos que se encuentran regulados en nuestro sistema jurídico en nuestro ordenamiento jurídico en el Perú no hay otro tipo de medio probatorio, asimismo el mismo código procesal civil en su Artículo 190° señala cuándo se debe declarar improcedente un medio probatorio artículo dice los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión los que no tengan esa finalidad serán declarados improcedentes no son estos son uno, hechos no controvertidos imposibles o que sean notorios de público conocimiento aquellos hechos que sean de público conocimiento aquellos hechos que sean notorios no constituyen prueba el último numeral, el numeral cuatro del Artículo 190° dice no constituye prueba el derecho nacional que debe ser aplicado de oficio en el derecho nacional están las normas jurídicas recordemos que una Municipalidad es un Gobierno Local y como Gobierno Local emite Resoluciones emite Normas como son por ejemplo los Acuerdos de Concejo las Ordenanzas Municipales entonces una Ordenanza Municipal, es una norma naturalmente que si todos los van a comprender que es una norma entonces el artículo 190 dice que no constituyen pruebas numeral 4 - 190 lo pueden verificar por internet no constituye prueba el derecho nacional y el derecho nacional está conformado por normas entonces en el presente caso válidamente haciendo su derecho de petición el ciudadano presenta como medio probatorio un Acuerdo de Concejo que rechazó un pedido un pedido como una cuestión previa que se puedan unir dos solicitudes de vacancia y que presenté una cuestión previa sobre una litispendencia, entonces una solicitud para que no se pueda continuar con eso con ese pedido de una cosa crecida una decisión de un Acuerdo de Concejo del 2023 que ya quedó decidido y que no se vuelve a reabrir ese pedido mío fue rechazado mediante un Acuerdo de Concejo entonces la pregunta es ese documento constituye nueva prueba o es una prueba prohibida o es una prueba improcedente de acuerdo a nuestra legislación peruana, ese Acuerdo de Concejo no constituye prueba nueva porque no prueba un hecho finalmente en este extremo citar normas jurídicas se considera prueba nueva, por qué las normas jurídicas son de público conocimiento porque las normas jurídicas no aportan nuevos hechos las normas establecen reglas generales pero no aportan datos concretos sobre el caso en particular por qué no son pruebas las normas jurídicas porque su función es interpretar entonces cuándo sí se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipa.net

///...
Pág. N° 06
A.C. N° 118 - 2024 -MPC

considera prueba nueva cuando estamos frente a hechos nuevos documentos, nuevos testimonios, nuevos como lo he indicado conclusión el recurrente si bien ha ejercido su derecho constitucional de petición su derecho a impugnar sin embargo a criterio de esta defensa basado en las normas jurídicas del código procesal civil no ha cumplido con el requisito que le exige la ley para que ustedes puedan hacer un reexamen del caso al no cumplir pasa por un filtro antes de abordar el tema de fondo ustedes como regidores autoridades deben verificar si el administrado ha cumplido los requisitos o no en conclusión no se ha cumplido con los requisitos finalmente en estos últimos 2 minutos quiero referirme a una cuestión de fondo sin perjuicio de lo antes mencionado indicar que se quiere reabrir un caso un caso de que el regidor ha sido contratado en la Municipalidad de Asia y que esto constituye una conducta administrativa prohibida que no puede ser contratado ahí nosotros debemos tener en cuenta dos aspectos muy importantes primero que el regidor fue locador de servicio segundo que no tenía no ejercía ningún poder y que esta decisión de cuestionamiento ya se encuentra con calidad de cosa recibida así como en el poder judicial existe la cosa juzgada en el acuerdo administrativo existe la cosa de decidida esta cosa decidida permite de que exista una seguridad jurídica y que se pueda una persona tener una garantía de que ya ha sido juzgado y no puede ser juzgado dos veces entonces el Jurado Nacional de Elecciones para meritar, para evaluar un Acuerdo de Concejo tiene que ese Acuerdo de Concejo estar abierto ese Acuerdo de Concejo del año 2023 que abordó ese problema ese cuestionamiento no ha sido objeto de medio impugnatorio no ha sido objeto de recurso de apelación entonces esos hechos no pueden constituir una nueva causal pero señores ahí quizás hay un delito el Ministerio Público el Poder judicial como bien lo ha manifestado el Poder Judicial va a seguir la investigación preparatoria, la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público y en su oportunidad llegarán a una investigación a un juicio oral lo que responda pero cada autoridad con su competencia no se puede reabrir cosas que ya han sido juzgadas respecto a la causal que señala que el regidor habría cometido un acto administrativo habría efectuado un contrato como hemos venido señalando la administración pública se rige por derecho público si bien es cierto se pueden celebrar contratos de manera verbal eso es innegable no vengo a decir lo contrario pero la administración pública, el acto administrativo, que es una decisión unilateral del Estado para otorgar un derecho a una persona debe cumplir con ciertas formalidades y esa ese acto administrativo debe desplegar efectos debe haberse materializado consumado haber generado consecuencias jurídicas en el presente caso estamos frente a un contrato privado un recibo que ni siquiera es un contrato que no tiene las formalidades y que de su redacción nota que ha sido elaborado por una de las partes ese recibo es un acto administrativo ha concedido algún derecho administrativo acaso se le ha otorgado la concesión ese dinero ha sido gastado para contratar determinados servicios no se consumó, no se llegó a realizar, no generó efectos el señor el supuesto beneficiario ese señor no ha tenido la concesión de los juegos mecánicos por así decirlo porque la norma regula sobre un arrendamiento entonces ante ello estamos algo que se frustró máxime si cuando se presentó la solicitud de vacancia ese recurso ya había sido devuelto al propietario de ese recurso se les indicó que tenía que reconducir.

4. DE LA SESION EXTRAORDINARIA. -

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 22-2024-MPC, de fecha 29 de agosto del 2024, en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Cañete y siendo las 11:10 a.m., se reunieron los Señores Miembros del Pleno de Concejo, bajo la Presidencia del señor José Tomas Alcántara Malásquez - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, a fin de dar inicio a la Sesión Extraordinaria de Concejo, con la finalidad de tratar el siguiente punto de agenda: **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA ACUERDO DE CONCEJO N°92-2024-MPC, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024, RECHAZAR LA SOLICITUD DE VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR DEL SEÑOR CRISTHIAN ALEXANDER LEÓN CÁRDENAS IDENTIFICADO CON DNI N°41086642, POR LA CAUSAL DE VULNERARSE EL ARTICULO 11° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y ARTICULO 11° DEL TUO DE LA LEY N°30225, PRESENTADO POR EL SR. JESUS LUDEÑA RAMOS,** teniendo el siguiente Quorum:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...
Pág. N° 07
A.C. N° 118 - 2024 -MPC

Table with 4 columns: ITEM, QUORUM, ASISTIO, NO ASISTIO. Rows 01-12 listing council members and their attendance status.

Se estableció que se contaba con el Quórum correspondiente a efecto que se declare válidamente instalada la presente Sesión de Concejo y se proceda a su inicio correspondiente.

5. VOTACION Y SUSTENTO



ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, JOSE TOMAS ALCANTARA MALASQUEZ: yo creo que este tema se ha venido tocando ya en sesiones anteriores...



A ver señores público en general y autoridades bueno lo que dice el estatuto de la ley, el alcalde también tiene que emitir su voto...



REGIDOR RAUL MEZA PACHECO: buenos días señor alcalde, medios de comunicación, público presente, yo también n estoy de acuerdo con la reconsideración, mi VOTO ES EN CONTRA.

REGIDORA LOURDES INES MORALES ESTERRIPA: buenos días señor alcalde, Concejo, medios de prensa, gerentes, buenos días MI VOTO TAMBIÉN AL IGUAL QUE LA SESIÓN ANTERIOR...

REGIDOR CRISTHIAN ALEXANDER LEON CARDENAS: al respecto la votación se fundamenta en los argumentos dados por el abogado defensor Jesús Quispe Tarifa...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

///...
Pág. N° 08
A.C. N° 118 - 2024 -MPC

REGIDORA ADRIANA DEL ROSARIO BORDA VICENTE: señor presidente de la misma forma no encuentro algún sustento adicional o algún informe extra que pueda motivar por lo tanto mi VOTO ES EN CONTRA de la reconsideración gracias.

REGIDOR LUIS GUILLERMO CORDOVA PEÑA: Buen día con todos los presentes considero que en un recurso de reconsideración la nueva prueba debe ayudarnos a cambiar de opinión o en todo caso indicar algo que no hayamos tomado en cuenta en el expediente se presenta como medio probatorio el Acuerdo de Concejo N° 91-2024 en el cual nosotros hemos rechazado ese Acuerdo de Consejo que era la cuestión previa presentado por acumulación de expedientes de vacancia o alternamente la aplicación del principio non bis ídem administrativo en mi caso en la anterior Sesión se rechazó por no haber encontrado un acto administrativo en el cual fue el motivo de la solicitud de vacancia y habiendo evaluado el expediente mi posición sigue siendo la misma por eso MI VOTO ES EN CONTRA del recurso de reconsideración, gracias.

REGIDOR JULIO CESAR CADILLO MONTOYA: Buenos días señor alcalde, buenos días con todos, MI VOTO SIGUE SIENDO A FAVOR de la consideración porque para mí sigue siendo que si hubo un acto administrativo.

REGIDOR EDUARDO SANCHEZ QUISPE: Buenos días MI VOTO ES A FAVOR, mi sustento por la parte demandante, quien tiene una nueva prueba para tomar la reconsideración del pedido.

Table with 5 columns: ITEM, QUORUM, A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCION. It lists 12 council members and their voting preferences.

Estando a lo expuesto, a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. con el voto del Pleno de Concejo, contando con dos votos a favor de los Sres. Julio Cesar Cadillo Montoya y Eduardo Eugenio Sánchez Quispe, seis en contra de los Señores: José Tomas Alcántara Malásquez, Raúl Meza Pacheco, Lourdes Inés Morales Esterripa, Crísthian Alexander León Cárdenas, Adriana del Rosario Borda Vicente y Luis Guillermo Daniel Córdova Peña;

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO. - RECHAZAR el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra ACUERDO DE CONCEJO N° 92-2024-MPC, de fecha 18 de julio del 2024, mediante el cual se ACORDO:

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR DEL SEÑOR CRISTHIAN ALEXANDER LEÓN CÁRDENAS, identificado con DNI N°41086642, POR LA CAUSAL DE EJERCICIO DE FUNCIONES O CARGOS EJECUTIVOS O ADMINISTRATIVOS, PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y POR LA CUALSAL DEL ARTICULO 11° DEL TUO DE LA LEY N° 30025, presentado por Jesús Ludeña Ramos POR NO CONTAR CON EL NUMERO LEGAL DE VOTOS EXIGIDOS, PARA DECLARARSE LA VACANCIA SOLICITADA, por los fundamentos expuestos en el Acuerdo de Concejo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el presente al Sr. Jesús Ludeña Ramos, al Regidor Crísthian Alexander León Cárdenas y a los regidores de la Municipalidad Provincial de Cañete,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///...

Pág. N° 09

A.C. N° 118 - 2024 - MPC

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo al Despacho de Alcaldía, a la Sala de Regidores, al Gerente Municipal, así como a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad, para su cumplimiento conforme a sus funciones, competencias y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadísticas, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete (www.municañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomás Alcántara Malasquez
ALCALDE

